

Asistencia judicial mutua en materia penal Bolivia.

El procedimiento para la asistencia judicial internacional en materia judicial se encuentra regulado por “Titulo VI, Cooperación Judicial y Administrativa Internacional, del Nuevo Código de Procedimiento Penal (Ley No 1970 del 25 de marzo de 1999 que entro en plena vigencia en fecha el 31 de mayo del 2001, conforme a las disposiciones finales de la misma Ley.), además por los Tratados y Convenciones Internacionales vigentes.

Toda solicitud de cooperación debe ser presentada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que a su vez la pondrá en conocimiento a la autoridad competente.

Dicha solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 139 del CPP, los cuales son:

- 1) La identidad de la autoridad requirente;
- 2) El objeto de la solicitud y una breve explicación de la asistencia que se pide;
- 3) La descripción del hecho que se investiga, su tipicidad y el texto oficial de la ley;
- 4) Indicación del tiempo conveniente para su cumplimiento; y,
- 5) Cualquier otra información necesaria para cumplir de forma adecuada la solicitud.

La solicitud y los documentos remitidos deberán ser traducidos al idioma español.

El juez podrá solicitar información complementaria.

La cooperación podrá ser rechazada en los siguientes casos: (i); cuando la solicitud vulnere derechos y garantías previstas en la Constitución, Códigos, Leyes vigentes de la Republica, Convenios y Tratados Internacionales. (ii); cuando la solicitud se relacione con hechos que están siendo investigados en la Republica o recaiga sobre una sentencia ejecutoriada sobre la persona por la comisión del delito por el que se solicita la cooperación.